

442

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2019-00121**

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. para el día 28 del mes de octubre del año 2020 a las 9.30 a.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

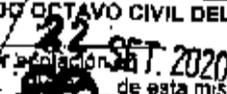
Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese.

  
**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

NFPA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.  
Notificado por  el 22 de SEPT. 2020  
ESTADO No. 003 de esta misma fecha  
La Secretaria,  
  
SANDRA MARLEN RINCÓN GARO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 110013103008 2018-00601**

En atención a que venció el término de suspensión del proceso señalado en audiencia de fecha 23 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el presente proceso.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, sin dilación alguna, por Secretaría procédase a **INGRESAR** nuevamente el expediente al despacho.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA  
JUEZ  
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 22 SEPTIEMBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 89 de esta misma fecha La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN GARCÍA</p>
---

DP

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 110013103008 2019-00587**

Revisado el plenario se advierte que a folios 106 a 118 obran las constancias de notificación que prevén los artículos 291 de 292 del Código General del Proceso, las cuales dan cuenta de la notificación efectiva, por aviso, del demandado Bancolombia; sin embargo a folio 119 del expediente obra el informe secretarial que da cuenta que desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos judiciales con ocasión de la pandemia ocasionada por el covid-19.

Aunado a lo anterior debe dejarse constancia que en virtud de las directrices proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el ingreso de los usuarios, empleados y funcionarios judiciales se ha visto restringido, permitiéndose únicamente el acceso de usuarios a los que se le asigne cita, información esta que era imposible incluir en citatorio y en el aviso remitido al demandado. Situación esta que impidió que la parte demandada asistiera físicamente a la sede judicial para retirar los respectivos traslados, razón por la cual no puede tenerse por notificado en debida forma.

En consecuencia, con el ánimo de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta además que para que dicha notificación pueda surtirse en debida forma, la parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 22 SEPTIEMBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 89 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2020

**EXPEDIENTE: 110013103 2017 01314 00**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el memorial presentado por el extremo demandante es extemporáneo (folios 7 a 13 del expedientes). En consecuencia, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 5 de junio de 2020 por medio del cual se resolvió el recurso de apelación del auto de fecha 4 de febrero de 2020

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 89 de esta misma fecha La Secretaría.</p> <p><i>[Firma]</i> SANDRA MARLEN RINCÓN CARRO</p>
---

DP